



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 6786 DE 2020**  
**19-06-2020**



**20202120067865**

*Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120015354 del 18 de julio de 2019 y 20192120002694 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120143695 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día **26 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61765**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

| <b>POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES</b> | <b>NOMBRE</b>                    | <b>JUSTIFICACION DE EXCLUSIÓN</b>                |
|--|----------------------------------|--|
| 3  | CLAUDIA PATRICIA PLATIN RESTREPO | No presentan experiencia profesional relacionada |
| 4  | SONIA MARIBEL FUEL TOBAR         | No presentan experiencia profesional relacionada |
| 5  | ANDRÉS ENRIQUE BETTIN TAPIA      | No presentan experiencia profesional relacionada |

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los **Autos Nos. 20192120015354 del 18 de julio de 2019 y 20192120002694 del 28 de febrero de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de los Actos Administrativos para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120015354 del 18 de julio de 2019 y 20192120002694 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(...)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

### 3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 24 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes CLAUDIA PATRICIA PLATIN RESTREPO y ANDRÉS ENRIQUE BETTIN TAPIA el contenido del **Auto No. 20192120015354 del 18 de julio de 2019**.

El 8 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante SONIA MARIBEL FUEL TOBAR el contenido del **Auto No. 20192120002694 del 28 de febrero de 2019**.

### 4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. La aspirante **CLAUDIA PATRICIA PLATIN RESTREPO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

4.2. La aspirante **SONIA MARIBEL FUEL TOBAR** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

4.3. El aspirante **ANDRÉS ENRIQUE BETTIN TAPIA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Por economía procesal la CNSC acumulará a través de la presente resolución las actuaciones adelantadas mediante los Autos Nos. 20192120015354 del 18 de julio de 2019 y 20192120002694 del 28 de febrero de 2019, por corresponder al empleo identificado con código OPEC 61765, mismas que serán desatadas con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120015354 del 18 de julio de 2019 y 20192120002694 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **CLAUDIA PATRICIA PLATIN RESTREPO**, **SONIA MARIBEL FUEL TOBAR** y **ANDRES ENRIQUE BETTIN TAPIA** confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61765** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir o no a los referidos aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

**“Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

Respecto a la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

*“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” (Subrayado propio).*

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

*“(…)”*

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

*“(…)”*

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.” (Marcado intencional)

## 6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Sobre las premisas previamente descritas, se procederá a analizar de manera independiente, si los aspirantes **CLAUDIA PATRICIA PLATIN RESTREPO**, **SONIA MARIBEL FUEL TOBAR** y **ANDRES ENRIQUE BETTIN TAPIA** cumplen o no, el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo identificado con el código **OPEC No. 61765**, denominado **Profesional**, Grado 2.

### 6.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61765.

El empleo denominado **Profesional, Grado 2**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con código No. 61765, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

**Dependencia:** Antioquia- Centro de Servicios de Salud

**Propósito principal del empleo:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.

**Requisitos de Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Contaduría Pública; o Agronomía; o Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

**Requisitos de Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada

#### **Funciones:**

- Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.
- Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.
- Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.
- Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.
- Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.
- Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.
- Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.
- Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Emprender y otras fuentes de financiación.
- Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.
- Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.
- Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.
- Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120015354 del 18 de julio de 2019 y 20192120002694 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.
- Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Para el efecto, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

#### 6.1.1 CLAUDIA PATRICIA PLATIN RESTREPO.

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61765                          | RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.   |
|--|--|
| <b>Experiencia:</b><br>Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada | a) Acta de Grado No. 037 expedida por la Corporación Universitaria Lasallista de Medellín, la cual acredita que el 28 de agosto de 1998 le fue conferido a la aspirante el Título de Ingeniera de Alimentos.<br>b) Certificación expedida por Industrial de Alimentos Flórez y Cia S.A.S, según la cual, la aspirante se desempeñó como Administradora de Servicio de Alimentación del 26 de septiembre de 2005, al 15 de diciembre de 2007<br>c) Certificación expedida por el Consorcio Gómez y Zuluaga, según la cual la aspirante desempeñó el cargo de Jefe de Calidad, durante los siguientes periodos: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Contrato del 28 de junio de 2008 al 10 de diciembre de 2008</li> <li>➤ Contrato del 15 de enero de 2009 al 6 de diciembre de 2009</li> <li>➤ Contrato del 18 de enero de 2010 al 23 de noviembre de 2010</li> </ul> |

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal ataca la presunta falta de acreditación de experiencia profesional relacionada por parte de la aspirante, requerida por el empleo OPEC 61765.

Una vez revisada la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección en el aplicativo SIMO, se extraen las actividades desarrolladas por la aspirante, según las cuales se encontró un lugar común con las funciones del empleo convocado.

A continuación, se relaciona el comparativo funcional:

| FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC 61765  | INDUSTRIAL DE ALIMENTOS FLOREZ Y CIA S.A.S   | CONSORCIO GÓMEZ Y ZULUAGA   |
|--|--|---|
| Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.         | Realizar la inducción específica y el entrenamiento en el puesto de trabajo al personal a cargo            | Capacitar y entrenar al personal comprometido con la calidad, en la ejecución de sus actividades<br>Realizar la inducción correspondiente del personal a su cargo |
| Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional. | Revisión y actualización del manual de funciones del personal a cargo                                      | Diseñar e implementar el plan de capacitación del personal  |
| Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.                           | Planear, organizar, dirigir y controlar los procedimientos del SGI que se generan o ejecutan en producción |   |

Conforme a lo anterior, evidenciamos que las funciones ejecutadas por la aspirante en Industrial de Alimentos Flórez y Cia S.A.S y Consorcio Gómez y Zuluaga, guardan relación con las funciones del empleo convocado.

Lo anterior se precisa en que, al realizar inducción, capacitación y entrenamiento al capital humano, la aspirante adquirió la experiencia que requiere el empleo convocado respecto de brindar acompañamiento y asesoría para el fortalecimiento de las unidades productivas, pues la mejora en la productividad, es por si mismo, el objetivo del capital humano de una empresa o entidad y se adquieren con entrenamiento y educación.

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120015354 del 18 de julio de 2019 y 20192120002694 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Al adquirir experiencia en la actualización del manual de funciones del personal a cargo y en el diseño del plan de capacitación del personal, la aspirante se ocupó de la proposición de planes y actividades que fungen como soporte al fortalecimiento empresarial, que requiere el empleo convocado.

Así mismo, la función de planear, organizar, dirigir y controlar los procedimientos del SGI que se generan o ejecutan en producción, guarda un lugar común con la función descrita por la convocatoria respecto de ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades orientadas a obtener la mejora continua en el proceso.

Dicho lo anterior, es necesario precisar que los requisitos del empleo con código OPEC No. 61765 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, por lo que se concluye que la aspirante acreditó un total de cuatro (4) años, cuatro (4) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al requerido para acreditar el cumplimiento de dicho requisito exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **CLAUDIA PATRICIA PLATIN RESTREPO** cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 61765 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143695 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

### 6.1.2 SONIA MARIBEL FUEL TOBAR.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 61765, denominado Profesional, Grado 2, la aspirante aportó los siguientes documentos:

| RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.  | ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS  |
|---|--|
| a) Certificación expedida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia -CENICAFÉ-, la cual acredita que la aspirante prestó servicios profesionales en la Disciplina de Ingeniería Agrícola, realizando actividades en los proyectos de investigación "Validación de métodos de recolección manual asistida y semimecanizada del café" del 20 de abril de 2009 al 31 de diciembre de 2010.   | Esta certificación no es válida para el presente estudio, teniendo en cuenta que únicamente describe la ejecución de actividades por parte de la aspirante en los proyectos de investigación "Validación de métodos de recolección manual asistida y semimecanizada del café" y al no contar con la descripción específica de las funciones ejecutadas, no es posible encontrar relación con el empleo convocado el cual atiende el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.   |
| b) Certificación expedida por La Fundación Universidad de Antioquia, la cual certifica que la aspirante suscribió los contratos de prestación de servicios que se relacionan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de Prestación de servicios profesionales con fecha de iniciación 1 de febrero de 2017, hasta el 7 de junio de 2017, en calidad de Investigadora Asistente<br/>Objeto: "En su calidad de Entomóloga, prestará sus servicios profesionales para actuar como Investigadora Asistente del proyecto Wolbachia, desarrollado por el Grupo PECET"</li> <li>• Contrato de Prestación de servicios profesionales con fecha de iniciación 1 de enero de 2017, hasta el 31 de enero de 2017, en su calidad de Investigadora Asociada.<br/>Objeto: "En su calidad de Entomóloga, prestará sus servicios profesionales para actuar como Investigadora Asistente del proyecto Wolbachia, desarrollado por el Grupo PECET"</li> </ul> | De los contratos desempeñados por la aspirante en La Fundación Universidad de Antioquia y de los objetos relacionados y las funciones que reposan en la certificación, se evidencia que están relacionadas con la cría (alimentación y cruce o cópula) de mosquitos bajo condiciones de laboratorio, obtención y procesamiento de ciclos de vida e infección, revisión de trampas o monitoreos en campo, elaboración de bases de datos e informes y monitoreo y reporte de temperatura, humedad y otras del insectario en relación con la productividad, temas que no guardan relación con el propósito y las funciones del empleo que están encaminadas a desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento |

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120015354 del 18 de julio de 2019 y 20192120002694 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

| RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.  | ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS           |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Contrato de Prestación de servicios profesionales con fecha de iniciación 25 de mayo de 2016, hasta el 30 de diciembre de 2016, en su calidad de Investigadora Asistente.<br/>Objeto: “En su calidad de Entomóloga, prestará sus servicios profesionales para actuar como Investigadora Asistente del proyecto Wolbachia, desarrollado por el Grupo PECET”.</li> </ul> | de la cultura del emprendimiento y el empresarismo. |

Como se evidencia en el cuadro que precede, ninguno de las certificaciones aportadas por la aspirante en el ítem de experiencia de la plataforma SIMO para la presente convocatoria, resultan válidos para controvertir el motivo de exclusión planteado por la Comisión de Personal del SENA.

Partiendo de lo expuesto, se evidencia que la señora **SONIA MARIBEL FUEL TOBAR** no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC No. 61765, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

**“(…) ARTICULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION Y CAUSALES DE EXCLUSION.**

(…)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

“(…)”

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (…)** (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **SONIA MARIBEL FUEL TOBAR** de la lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143695 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

**6.1.3 ANDRÉS ENRIQUE BETTIN TAPIA.**

El aspirante aportó los siguientes documentos para demostrar el cumplimiento del requisito mínimo de seis meses de experiencia profesional relacionada, exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 61765:

| RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.   | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ÍTEM EXPERIENCIA   |
|--|---|
| a) Certificación expedida por HUEVOS MAXI YEMA, según la cual, el aspirante en calidad de Ingeniero de Alimentos laboró del 15 de julio de 2006 al 16 de julio de 2007, como auxiliar administrativo y control de calidad.   | Esta certificación no es válida, toda vez que no se encuentra relación con el propósito y funciones del empleo convocado, adicionalmente no contiene la descripción de las funciones ejecutadas, por lo cual no es posible determinar si guarda un lugar común o no con desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo.   |
| b) Contrato No. 1540 de 2008 de Prestación de Servicios suscrito entre el aspirante y el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-FONDANE, el cual tenía por objeto la Prestación de servicios para realizar los procesos operativos de presentación de la encuesta a las fuentes, recolección, crítica, codificación y digitación de la información de la Encuesta Ambiental del Sector Industrial año 2007 a desarrollar en la ciudad de Medellín. | Este documento no puede ser tenido en cuenta, toda vez que la experiencia se debe acreditar mediante “la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)”, de acuerdo al Artículo 19 del Acuerdo No. 2017100000116 de 2017, lo cual no cumple, toda vez que demostró que se comprometió a adquirir obligaciones específicas con el DANE, pero no aportó soporte que ratificara que en efecto las ejecutó. |
| c) Certificación expedida por la Universidad de Antioquia, la cual acredita que el aspirante prestó sus servicios como contratista adscrito a  | Las actividades desempeñadas en esta Institución, indican que realizó procesos de interventoría técnica administrativa, legal y financiera a los contratos  |

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120015354 del 18 de julio de 2019 y 20192120002694 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

| RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.  | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ITEM EXPERIENCIA   |
|---|---|
| la Dirección Escuela de Nutrición y Dietética, en el primer contrato desde el 1 de marzo de 2011 y en el segundo contrato desde el 22 de abril de 2012  | suscritos para la prestación de servicios de complementación alimentaria, lo cual no se relaciona con planes, programas y proyectos relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo.   |
| d) Certificación expedida por la Corporación Interuniversitaria de Servicios, la cual acredita que el aspirante se desempeñó como Profesional Reacción Inmediata, en el proyecto Supervisión Programa PAE-ICBF de la Universidad de Antioquia, desde el 15 de agosto de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012 | Esta certificación no es válida, toda vez que no contiene la descripción de las funciones ejecutadas, por lo cual no se evidencia relación con el propósito y funciones del empleo convocado.   |
| e) Certificación expedida por la Corporación Interuniversitaria de Servicios, según la cual, el aspirante se desempeñó como Profesional de Campo desde el 5 de febrero de 2013, hasta el 19 de abril de 2013  | De las funciones relacionadas en esta certificación no se encuentra relación alguna con el propósito y las funciones de la OPEC, pues las mismas atienden a “contribuir a la implementación de la estrategia operativa en campo en el marco de los contratos Gobernación de Antioquia Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANA y Universidad de Antioquia Escuela de Nutrición y Dietética”, realizar procesos formativos a diferentes grupos poblacionales, realizar informes de avance y final de los procesos, participar en reuniones de trabajo y llevar el control de documentos y registros que se generen de la ejecución del contrato, lo cual no tiene relación con desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, como así lo requiere la OPEC. |
| f) Certificación expedida por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, la cual acredita que el aspirante prestó sus servicios como Ingeniero de Alimentos para realizar labores de apoyo y verificación en campo, del 2 de mayo de 2013 al 20 de mayo de 2013.                                | Las actividades desarrolladas por el aspirante y acreditadas en esta certificación, respecto a la asesoría a micro y pequeñas empresas y mantener actualizada la información relativa a los indicadores de gestión del procesos de supervisión, guardan un lugar común con las funciones del empleo convocado respecto de “brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas (...)” y “Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos (...)”. Con esta certificación acreditó dieciocho (18) días de experiencia profesional relacionada.   |
| g) Certificación expedida por la Corporación Interuniversitaria de Servicios, según la cual, el aspirante se desempeñó como Coordinador Técnico en Campo, desde el 17 de marzo de 2015, hasta el 9 de junio de 2015   | Esta certificación no cumple con los parámetros de autenticidad documental que son predicados en el territorio nacional, por cuanto no contiene firma.<br><br>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, norma que aborda la autenticidad de un documento, señalando:<br><br><i>“(…) ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento (...)”</i><br><br>De este precepto se extrae la necesidad de la firma de quien suscribe, siendo este elemento lo que permite observar la aprobación del contenido de lo escrito en el documento y determinar la conformidad de la comunicación a sus intenciones. Suprimida la firma, el escrito puede ser un proyecto de documento,   |

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120015354 del 18 de julio de 2019 y 20192120002694 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

| RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.  | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ITEM EXPERIENCIA   |
|---|---|
|   | un borrador, pero nunca el documento, porque nadie lo ha aprobado ni lo ha hecho propio, al no tenerse certeza de quien es su autor.  |
| h) Certificación expedida por la Corporación Interuniversitaria de Servicios, según la cual, el aspirante se desempeñó como Coordinador Regional asignado al Proyecto Programa PAE de la Universidad de Antioquia, del 27 de agosto de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2014   | Entre las funciones acreditadas en esta certificación, se encuentra coordinar las actividades de asesoría y seguimiento técnico para el desarrollo del programa en las regiones correspondientes, brindando asistencia técnica en aquello que sea requerido por parte de las ETC en los procesos relacionados con el PAE, lo cual tiene similitud con el propósito del empleo convocado respecto a coordinar actividades para la ejecución de planes, programas y proyectos institucionales, acreditando así, cuatro (4) meses y cuatro (4) días. |
| i) Certificación expedida por CONSORCIO EMPRESARIAL 2017, la cual acredita que el aspirante prestó sus servicios como Profesional Técnico Administrativo del componente pedagógico, del 10 de abril de 2017 al 19 de mayo de 2017, en la ejecución del contrato 1462 de 2017 suscrito entre el CONSORCIO EMPRESARIAL 2017 y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SED, cuyo objeto es <i>“realizar la interventoría técnica, financiera, administrativa y jurídica a los contratos, convenios e instrumentos de agregación de demanda o cualquier otra modalidad de contratación suscrita para la ejecución del programa de alimentación escolar”</i> | Esta certificación no es válida, toda vez que no contiene la descripción de las funciones ejecutadas por el aspirante, por lo cual no es posible encontrar relación con el propósito y funciones del empleo convocado.  |

Como se evidencia en el cuadro que precede, los dos soportes que acreditan experiencia profesional relacionada por parte del aspirante, son la certificación expedida por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y la certificación expedida por la Corporación Interuniversitaria de Servicios, según la cual, el aspirante se desempeñó como Coordinador Regional asignado al Proyecto Programa PAE de la Universidad de Antioquia, sin embargo el tiempo total acreditado por estos soportes son cuatro (4) meses, veintidós (22) días, lo cual no resulta suficiente para demostrar el cumplimiento del requisito mínimo.

Partiendo de lo expuesto, se evidencia que el señor **ANDRÉS ENRIQUE BETTIN TAPIA** no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC No. 61765, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

**“(…) ARTICULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION Y CAUSALES DE EXCLUSION.**

(…)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(…)

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (…)** (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **ANDRES ENRIQUE BETTIN TAPIA** de la lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143695 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143695 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **CLAUDIA PATRICIA PLATIN RESTREPO** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120015354 del 18 de julio de 2019 y 20192120002694 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143695 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los aspirantes **SONIA MARIBEL FUEL TOBAR** y **ANDRÉS ENRIQUE BETTIN TAPIA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en los artículos primero y segundo, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

| Documento | Nombre                           | Correo electrónico        |
|-----------|----------------------------------|---------------------------|
| 49775085  | CLAUDIA PATRICIA PLATIN RESTREPO | cplatin@gmail.com         |
| 27254115  | SONIA MARIBEL FUEL TOBAR         | sonifuel@gmail.com        |
| 9145213   | ANDRÉS ENRIQUE BETTIN TAPIA      | andresbettin@yahoo.com.mx |

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 19 de junio de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**